



# TENENCIA ILEGAL COMPARTIDA DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS O MATERIALES DESTINADOS PARA SU FABRICACIÓN O MODIFICACIÓN

CARTILLA TEMÁTICA 004-2026



FABRICACIÓN,  
COMERCIALIZACIÓN,  
USO O PORTE DE  
ARMAS

(ARTÍCULO 279-G DEL  
CÓDIGO PENAL)

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, **de manera individual o compartida**, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

RECURSO DE CASACIÓN N°  
238-2020/LAMBAYEQUE  
11MAY2022



TENENCIA COMPARTIDA DEL ARMA O MUNICIONES

Corresponde a todos aquellos sujetos que, conociendo su existencia en la dinámica delictiva, la tuvieron indistintamente a su libre disposición a pesar de que físicamente no pudiera ser detentada más que por uno solo si de la generación de un delito subsiguiente se tratare.

Lo importante es que ese goce plural, en cuanto a los sujetos activos, sea consecuencia de su común conocimiento de una tácita unión de voluntades que lleva en fin a todos los intervinientes a una responsabilidad por intervención compartida.

BASE LEGAL: D.LEG. N° 1697, D.LEG QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE TIPIFICAR LA TENENCIA ILEGAL COMPARTIDA DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS O MATERIALES DESTINADOS PARA SU FABRICACIÓN O MODIFICACIÓN.  
D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.  
RECURSO DE CASACIÓN N° 238-2020/LAMBAYEQUE DEL 11MAY2022.